



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 233 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 06 JUN. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2184-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 295-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, señala que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 107-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO TACNA** (integrado por las empresas CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L, ECOIN HOLDING BUSINESS S.C.R.L, CONSTRUCTORA E INVERSIONES ROEL S.C.R.L Y PROYECTOS INVERSIONES Y FINANZAS PROINVEFI S.R.L.), para la ejecución de obra: **“MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO LADERA I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA”**, por la suma de S/1'714,334.25 (Un millón setecientos catorce mil trescientos treinta y cuatro con 25/100 soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 027-2018-CONSORCIO TACNA-RMHA/RL, de fecha 19 de mayo de 2018, el **CONSORCIO TACNA**, solicitó Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 107-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL RESERVOIRIO LADERA I DEL DISTRITO DE CAIRANI – CANDARAVE - TACNA”**, por el plazo de 19 días calendario, para realizar los trabajos de obras complementarias como son: desarenador, canal bypass, canal de aducción, caja de empalme, canal de demasías y obras que se muestran en el plano general con código 100-30-03 del expediente técnico aprobado, partidas no ejecutadas debido a que existe oposición por parte de la Junta de Regantes a fin que se modifique la ubicación de los partidores de agua;

Que, al respecto, con relación a la Ampliación de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante Ley, señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”*;

Que, el Artículo 169 del Reglamento, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";*

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"*

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, a través de la Carta N° 015-2018/AGRORURAL/SNP N° 240805 LADERAI/SO-MERLT, señala que se da inicio al trámite de la consulta ante la Entidad con Carta N° 006-2018/AGRORURAL/SNIP N° 240805 LADERAI/SO-MERLT, recibida el 11 de abril del 2018; el plazo para absolver la consulta por parte del Proyectista venció el 26 de abril de 2018, dando respuesta la Entidad el día 04 de mayo de 2018, autorizando al Supervisor de Obra la aprobación de la nueva ubicación de las obras de arte de los trabajos complementarios; teniendo dicha autorización se presentó el inconveniente social por parte de los Comités de Regantes de dicho sector que no permiten la modificación de sus partidores ni tomas, por lo que opina que se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N°01, por diecinueve (19) días calendarios;

Que, mediante Memorando N° 2184-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, acuerdo a lo argumentado en el Informe N° 317-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS y el Informe Técnico N° 061-2018-NYLD, recomienda aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por quince (15) días calendario de los diecinueve (19) días solicitado por el Contratista, de acuerdo a los siguientes fundamentos: i) El contratista solicita 19 días de ampliación de plazo parcial, indicando que las partidas correspondientes a los canal de aproximación, canal de limpia y evacuación de demasías (partidor 01, 02; canal de aducción; 01 poza disipadora; desarenador, canal de empalme, canal BY PASS de agua al reservorio (partidor 01, 02; canal de aducción; 01 poza disipadora; desarenador), no se ejecutaron porque existe oposición por parte de la Junta de Regantes a que se modifique la ubicación de los partidores, lo que se da porque las condiciones topográficas de la zona lo



requieren. ii) El Contratista registra en el cuaderno de obra, Asiento N° 065 de fecha 02.04.208, la consulta referida principalmente a la ubicación de las estructuras de conducción de agua al reservorio, canal de aproximación, canal de limpia y evacuación de demasías (partidor 01, 02; canal de aducción; 01 poza disipadora, desarenador, canal de empalme, canal BY PASS de agua al reservorio, (partidor 01, 02; canal de aducción; 01 poza disipadora; desarenador), indicando además la oposición al cambio de partidores que manifiestan los representantes de los Comités de Regantes de Ladera I y Ladera II. iii) En el asiento del Cuaderno de Obra N°078, de fecha 09 de mayo de 2018, el Contratista registra que la Supervisión coordinó con la residencia sobre la reubicación de los partidores y obras complementarias, que sin embargo persiste la oposición por parte de los Comités de Riego y la Junta de Regantes de los distintos sectores, por lo que existe un tema social que impide que se inicien los trabajos de obras complementarias. iv) se advierte que existen dos causales para la presente ampliación de plazo solicitada: a) Las consultas efectuadas mediante asiento de Cuaderno de Obra N°65, las que fueron absueltas por un atraso de 08 días calendario. En este caso, finalizada la causal el Contratista tenía como fecha límite para presentar su solicitud de ampliación de plazo el 19.05.2018. b) La oposición de los Comités de Riego y de la Junta de Regantes de distintos sectores, sobre la reubicación de los partidores de riego. El inicio y la continuación de la causal se anotaron en el Cuaderno de Obra. c) La cuantificación del plazo solicitado no ha sido evidenciado por el Contratista, solo ha mencionado que son 19 días calendario. v) El numeral 170.4 del Artículo 170 del RLCE, establece que: "Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente". vi) En este marco legal debemos considerar las dos causales que implícitamente sustentan la solicitud de ampliación de plazo: i) por demora en la absolución de la consulta; y, ii) por impedimento de los campesinos a la reubicación de las obras complementarias. vii) La primera de ellas fue absuelta el 4.05.2018 con la cual se definió el tratamiento sobre la reubicación de las obras complementarias, fecha en la cual finalizó la causal de ampliación de plazo por demora en la absolución. A partir de esta fecha 04.05.2018, se inicia la segunda causal, es decir, constituyen causales distintas que no corresponden a un mismo período de tiempo; en consecuencia, el Contratista debió tramitarlas en forma independiente. viii) En este orden de ideas, queda bajo análisis la causal de oposición de los Comités de Riego y de la Junta de Regantes de distintos sectores, sobre la reubicación de los partidores de riego. ix) El impedimento que tiene el Contratista para ejecutar las partidas complementarias está reflejado en los Asientos N°s. 065, 078; y en los Asientos N°s. 066 y 075 en los que se consigna la imposibilidad de ejecutar las partidas cuestionadas por la oposición de los integrantes de los Comités de Riego cuya situación persiste a la fecha. x) Teniendo en cuenta que la absolución de la consulta se efectuó el 04.05.2018, con lo cual se definió la causal de ampliación de plazo por demora en su absolución, en esta misma fecha se inicia la causal por el impedimento de los Comités de Riego de los sectores aledaños para la ejecución de las partidas correspondientes. Por lo tanto, cuantificando la demora en la ejecución de los trabajos programados desde el 04.05.2018 en que se absuelve la consulta formulada en el asiento de cuaderno de obra N°065, hasta la fecha de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 (19.05.2018), se contabiliza 15 días calendario en la demora de la ejecución de las partidas afectadas. xi) De acuerdo a lo expuesto se debe considerar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, por 15 d.c. por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al impedimento para ejecutar las obras complementarias por la oposición de los agricultores, computados desde la fecha de afectación de la ruta crítica, desde el 04.05.2018 hasta el 19.05.2018, fecha de cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo por el Contratista ante el Supervisor, por lo que, el plazo contractual se difiere del 13.05.2018 al 28.05.2018;



Que, mediante Informe Legal N° 295-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el **CONSORCIO TACNA**, cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo que corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 107-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO LADERA I DEL DISTRITO DE CAIRANI - CANDARAVE - TACNA"**, por el período de quince (15) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 107-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra en referencia, por el período de quince (15) días calendario, por cuanto, cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 107-2017-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra: **"MEJORAMIENTO DEL RESERVORIO LADERA I DEL DISTRITO DE CAIRANI - CANDARAVE - TACNA"**, por el período de quince (15) días calendario, por cuanto, cumple con lo estipulado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO TACNA**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA